

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 „ „ „  
Extranjero.. 10'00 „ „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Subasta para el suministro de energía eléctrica para el alumbrado de la cárcel de esta capital y sus dependencias.

No habiéndose presentado ningún pliego para tomar parte en la segunda subasta del suministro de energía eléctrica para el alumbrado de la cárcel de esta capital y sus dependencias, anunciada para el día 7 del corriente, la Comisión provincial, en sesión del 14 acordó anunciar una tercera subasta para el día 24 de Marzo próximo y hora de las doce, en el salón de subastas del Palacio provincial, y á fin de facilitar la concurrencia de licitadores, fijar el tipo de kilowats hora en 0,25 pesetas, sufriendo por consiguiente esta modificación las condiciones primera, cuarta y dieciocho del pliego publicado en el BOLETIN de 26 de Noviembre último, al que con tal variante habrá de ajustarse dicho acto, que deberá ser anunciado en aquel diario oficial y por medio de edictos en los sitios de costumbre.

PLIEGO de condiciones á que ha de sujetarse la subasta.

1.ª El precio del kilowats-hora, medido al contador, se fija en 0,25 pesetas; el número de kilowats-hora que ha de suministrarse en cada año 14.000, que es el promedio aproximado de los consumidos en los tres últimos años del anterior contrato, y el tipo para la subasta, por consiguiente, en 3.500 pesetas.

2.ª El número de kilowats-hora podrá alterarse en más ó en menos, según las necesidades de la cárcel, sin que por ello el contratista pueda alterar el precio ni reclamar indemnización de ninguna clase.

3.ª El alumbrado se hará por medio de lámparas incandescentes, por arcos voltaicos ó por ambos medios á la vez, y en la proporción que convenga ó determine la Diputación.

4.ª Si á la Diputación conviniera establecer algún motor en la cárcel, el contratista queda obligado á suministrar la energía necesaria para dicho objeto al mismo precio de 0,25 pesetas kilowats hora.

5.ª El tendido de la línea exterior, hasta la acometida inclusive, así como su conservación y demás gastos que la misma exigiere, serán de cuenta del rematante. También lo serán los de conservación de la instalación interior.

6.ª Todas las alteraciones que pudieran introducirse en la instalación interior, así como el tendido de las nuevas líneas, adquisición de aparatos de utilización, etc., serán de cuenta de la Diputación.

7.ª Para prevenir posibles interrupciones, el rematante queda obligado á tener siempre dispuesto un alumbrado supletorio capaz de sustituir inmediatamente la falta de alumbrado eléctrico, siendo de su cuenta todos los gastos que origine.

8.ª Las interrupciones en el servicio serán corregidas con multas de 25 á 100 pesetas, según su importancia, sin perjuicio de la indemnización y demás penas á que se haya hecho acreedor, que le serán exigidas en la forma que previene el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.ª En caso de reincidir en una falta ya castigada, la Diputación ó, en su caso la Comisión provincial, podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista, además de la imposición de penas señaladas en la condición anterior.

Del mismo modo y con iguales penas podrá dicha Corporación rescindir el contrato si el contratista suministrase el fluido con un voltaje menor que el señalado en los aparatos de utilización hasta el punto de que alterase de modo notable el servicio.

10. Serán de cuenta del contratista todos los daños que pudieran causarse en la instalación ó en el edificio, cuando procedan de alteración de voltaje ú otras causas á él imputables.

11. La duración del contrato será de diez años, contados desde la fecha en que empiece á darse el servicio.

12. El contratista empezará á suministrar el fluido y á prestar el servicio dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se le adjudique el remate.

13. Si en cualquier época el Estado ú otra entidad se hiciese cargo del servicio del alumbrado, podrá la Exce-

lentísima Diputación rescindir este contrato, satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

En este caso el contratista quedará obligado en los mismos términos y condiciones del presente contrato, para con la entidad que se haga cargo del servicio si á ésta conviniera.

14. La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose en el salón destinado á estos actos en el Palacio de la Excm. Diputación, ante la Junta que determina el artículo 6.º de dicha Instrucción.

15. Los licitadores presentarán sus pliegos en la Secretaría de la Diputación desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al fijado para la celebración de la subasta durante las horas de diez á doce.

16. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y con cepto de depósito provisional, la cantidad de 175 pesetas equivalente al cinco por ciento de la cantidad anual señalada como tipo para la subasta; y además, cuando los interesados se hagan representar, copia autorizada del poder correspondiente bastantado por los Letrados de este Ilustre Colegio D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla Marin.

17. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de fluido eléctrico necesario para el alumbrado y de más servicios de la Carcel de Oviedo»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

18. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Las mejoras con relación al tipo señalado, se harán reduciendo en la proposición el importe de las 0,25 pesetas en que se ha fijado el precio del kilowats-hora.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija, será desechada.

Tampoco se admitirá pliego alguno si en el acto de la presentación no se hace entrega de un timbre móvil de diez céntimos para adherir al recibo correspondiente.

19. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

20. El licitador á quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia ó en la Caja de la Corporación, el importe del diez por ciento de la suma designada como tipo anual para la subasta.

Este depósito, que se hará en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización ó en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía del contrato y la carta de pago se presentará en la Contaduría de fondos provinciales dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

21. Si el rematante no cumplierse en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de toda rescisión serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates; y

3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere ó á que diere lugar.

22. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiendo á la Administración y á la responsabilidad en que incurra.

Si faltase á lo estipulado se exigira en primer término por el depósito, y en caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la Ley de contabilidad.

23. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el Contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista á los tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

24. La Diputación y Comisión provincial y la Junta carcelaria del partido de Oviedo, ó entidades ó personas en quienes deleguen ó las representen las Autoridades y Comisiones de cárceles, así como los empleados de éstas, están facultados para inspeccionar el suministro de fluido cuando lo tengan por conveniente.

25. El contratista queda obligado á continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de este contrato por el tiempo necesario hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio y empiece el suministro el nuevo rematante, ó se obtenga la excepción reglamentaria, si á la terminación del presente no se hubiera ya realizado; entendiéndose á este efecto prorrogado dicho contrato.

26. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

27. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendientes sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

28. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de....., se comprometo á prestar el suministro de fluido eléctrico necesario para el alumbrado y demás servicios de la cárcel de Oviedo durante diez años, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de..... del corriente año, por el precio la cantidad de..... (en letra) pesetas kilowat-hora medido al contador.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 17 de Febrero de 1913.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Javier Cavanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

#### Junta Municipal del Censo Electoral DE VILLAVICIOSA

D Ricardo Colubi Celayeta, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Villaviciosa.

Certifico: Que en sesión celebrada

al efecto por esta Junta, fueron designados como Presidentes y Suplentes de mesas electorales para los años de 1913 y 1914 los individuos que á continuación se expresan:

#### Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Manuel Solares Tuero.

Suplente, D. José Vega Gallinal

#### Sección segunda

Presidente, D. Cristobal Batalla  
Suplente, D. Ramon Zapico Pescalín.

#### Sección tercera

Presidente, D. Salvador Berros  
Suplente, D. Bernardo Solís

#### Sección cuarta

Presidente, D. Bernardo Cubillas  
Suplente, D. Casimiro Fernandez

#### Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Ramon Gancedo Garcia

Suplente, D. Facundo Vitienes

#### Sección segunda

Presidente, D. José Vega Busto  
Suplente, D. Miguel Abad Garcia

#### Sección tercera

Presidente, D. Rafael Collada Palacio

Suplente, D. Maximino Miyar Solares.

#### Sección cuarta

Presidente, D. Hilario Villaverde  
Suplente, José Venta Figaredo.

#### Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Carlos Acevedo Moreno.

Suplente, D. Manuel Santa Eugenia.

#### Sección segunda

Presidente, D. Manuel Arroyo Valdés

Suplente, D. Cristobal Fernandez Candás

#### Sección tercera

Presidente, D. Vicente Suarez Garcia

Suplente, D. Manuel Villar Sanchez

#### Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Jenaro Diaz Laniella

Suplente, D. Andrés Lamela

#### Sección segunda.

Presidente, D. Dionisio Alvarez Tuero

Suplente, D. Dionisio Valdés Palacio

#### Distrito quinto, Sección primera

Presidente, D. Benito Fernandez  
Suplente, D. Pedro Díaz

#### Sección segunda

Presidente, D. Joaquin Fernandez Castiello

Suplente, D. José Villazón Havia

En cumplimiento de lo ordenado expido la presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia y su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley y visada por el señor Presidente segundo en funciones sellada con el de esta Junta en Villaviciosa á once de Febrero de mil nove-

cientos trece.—Ricardo Colubi.—Visto bueno.—F. Cavanilles.

R. al núm. 574

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Oviedo

#### Administración municipal de Consumos

#### ANUNCIO

Habiendo sido aprehendidos por los empleados del resguardo 700 kilogramos de sal, sin que hasta la fecha se halla presentado persona alguna á reclamarlo, se hace saber por el presente anuncio para que el que se considere con derecho á dicha especie se sirva hacerlo constar en la Administración en el improrrogable plazo de tres días, respondiendo á los cargos á que haya dado lugar, debiendo advertir que pasado el referido plazo se considerará renunciable y se procederá á la venta en pública subasta.

Oviedo, 14 de Febrero de 1913.—Por el Administrador, Angel Abril.

R. al núm. 572

#### Alcaldía de Boal

Lista que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1887 para la elección de compromisarios para la de Senadores.

#### Concejales:

D. José María Villamil Presno  
Antonio Martinez Blanco  
Juan Perez Perez  
Eduardo Garcia Alvarez  
Ricardo Alvarez Gonzalez  
Ricardo Ron Villamil  
José R. Perez Rodriguez  
Ignacio Fernandez  
Primitivo Celaya Alvarez  
Nemesio Presno Martinez  
Pedro Alvarez Perez  
José Garcia Alvarez  
Enrique Alvarez Calvo

#### Contribuyentes

D. José Fernandez Novo  
Francisco Villamil  
Luciano Sanchez  
José Bousoño Quintana  
Benito Santa Eulalia  
Tomás Perez  
Juan Siñeriz Fernandez  
Francisco Suarez Garcia  
Francisco Lastra  
Antonio Pacios  
Juan Gonzalez Garcia  
Everardo Fernandez Fernandez  
Domingo Garcia Martinez  
Francisco Perez Perez  
Pedro Fernandez Campón  
José A. Rodriguez Fernandez  
Francisco Martinez Alvarez  
Francisco Rubio Perez  
Jesús L. Linera  
Eduardo M. Villamil  
Nicolás Suarez Cernuda  
Manuel Fernandez Fernandez  
José Fernandez Carril  
José Gonzalez Vedia  
Gervasio Villamil  
Antonio Alvarez Lendiglesia  
Leonardo Fernandez Diaz  
Marcelino Gonzalez  
Miguel Prieto

Hermenegildo Lopez  
Evaristo Fernandez Carril  
Celestino Perez Rodriguez  
José Florez Gonzalez  
Santos Jardón Lopez  
Jenaro Fuertes Guzmán  
José Garcia Valledor  
José Blanco Fernandez  
Evaristo R. Arango  
José Suarez Fuertes  
Luciano Alvarez  
Laureano Castrillón  
Calisto Siñeriz  
José Mendez Perez  
Eduardo Blanco  
Gabriel Garcia Martinez  
Victor Infanzón Perez  
José Garcia Florez  
Rafael Garcia  
Juan M. Villamil  
Manuel Fernandez Garcia  
José Siñeriz Fernandez  
Domingo Suarez Llagos  
Boal, Febrero 14 de 1913.—Juan Perez Perez.—El Secretario, Juan M. Villamil.

R. al núm. 597

#### Alcaldía de Coaña

Don Gerardo Mendez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, á instancia de parte y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886, se instruyó expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del mozo Leandro Fernandez Leirana, hijo de Juan y Amalia, de la Casa Blanca, el cual cuenta 16 años y al ausentarse era de las señas siguientes:

Estatura poca, pelo negro, ojos castaños, color trigueño, particulares ninguna.

Dicho individuo se marchó para Cuba.

Y para que llegue á conocimiento de todas las autoridades, cumpliendo lo prevenido en dicho Reglamento, se hace público rogando á aquellas que me participen cuantos datos tengan ó adquieran del mencionado individuo.

Coaña, 19 de Enero de 1913.—Gerardo Mendez.

R. al núm. 256

#### Alcaldía de Llanes

#### EDICTO.

Ignorándose la residencia y actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo del año actual, así como la de sus respectivas familias, se les cita por medio del presente edicto para que concurran á los actos del sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente en los días dieciseis del corriente mes y dos de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no comparecer en los días señalados, serán declarados prófugos, previa la instrucción del oportuno expediente que previene el capítulo 11.º de la vigente Ley de Reclutamiento.

Pedro Agustin Pelaez Villa, hijo de Francisco y Concepción, natural de Los Callejos.

Aniceto Sanchez Anieva, de Gabino y Rosa, de Calduenio.

Antonio Teodoro Garcia Cuñaba,

de Antonio y Estefanía, de La Villa.  
Lorenzo Somohano, de Norberta,  
de idem.  
José Antonio Sordo Cuervo, de Juan  
y Trinidad, de idem.  
Antonio Vega Coviellas, de Balbino  
y Benita, de idem.  
Eloy Sanchez Perez, de Juan y Jo-  
sefa, de Meré.  
Antonio Argüelles, de Esperanza,  
de Naves.  
Ricardo Sobrino Galguera, de Ra-  
món é Isabel, de San Roque.  
Lo que se anuncia al público para  
conocimiento de los interesados ó de  
sus respectivas familias.  
Consistoriales de Llanes á 7 de Fe-  
brero de 1913.—El Alcalde, Manuel  
Martinez Garrido.

R. al núm. 500

## Alcaldía de Gozón

LISTA de los Concejales de este Ayun-  
tamiento y cuádruplo número de  
mayores contribuyentes vecinos  
del mismo concejo que con aqué-  
llos tienen derecho á la elección  
de Compromisarios para Senado-  
res, la cual se publica á los efectos  
de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Alejandro Artime Valdés  
Eduardo Bosquets Gonzalez  
Ramón Suarez Menendez  
Germán de Granda Heres  
Juan Ovies Gonzalez  
José Muñiz Gutierrez  
Cayetano Martinez Bandojo  
Francisco Ovies Heres  
Marcelino Fernandez Guardado  
Juan Viña Fernandez  
Evaristo Mori Muñiz  
José Gonzalez Rodriguez  
Manuel Artime Fernandez  
Emilio Fernandez Gutierrez  
Vacante

## Contribuyentes

D. Marcelino Vega Guardado  
José María Mori García  
Severino Escandón Mori  
Manuel Gordillo Rodriguez  
José María Fernandez Heres  
Aureliano Gutierrez Gonzalez  
Manuel Antonio Rodriguez  
José García Menendez  
Pablo Vega Guardado  
Aniceto Gonzalez Gonzalez  
José Manuel Gutierrez Gutierrez  
Raimundo Rodriguez Fernandez  
José Francisco Fernandez García  
Jencro Prendes Valdés  
José Inclán Gutierrez  
Rafael Rodriguez Fernandez  
Antonio Alvarez García  
Ignacio Artime Alonso  
José R. Granda García  
Manuel Gutierrez Alvarez  
Indalecio Heres García  
Rafael Fernandez García  
Manuel Fernandez Luanco  
Pablo García Robés  
Evaristo Rodriguez Muñiz  
Emiliano Granda Heres  
Juan Fernandez Luanco  
Eladio Rodriguez Gonzalez  
Estanislao Gonzalez Llanos  
Victoriano Rodriguez Fernandez  
José García Robés y Santos  
Manuel Granda Gutierrez  
Pascual Fernandez Vega  
Miguel Perez Ortiz  
Salvador Fernandez Morán  
José Gutierrez Campa  
Ramon Suarez Fernandez

Marcelino Rodriguez Fernandez  
Máximo Gonzalez del Valle  
José Viña García  
Ramon Fernandez Alvarez  
Gabriel de Granda García  
Manuel Granda Valdés  
José Antonio Ovies García  
Manuel Valdés Busto  
Antonio Fernandez Bujan  
Máximo del Valle  
Esteban Pelaez García  
Antonio Granda Fernandez  
Francisco Suarez Suarez  
Antonio Artime Artime  
Alberto Muñiz Ovies  
Esteban Rodriguez Prendes  
Francisco Gonzalez Gutierrez  
Valentin Gonzalez Gonzalez  
Juan Antonio Gutierrez Gutierrez  
Manuel Antonio Mori Artime  
Ignacio Artime Valdés  
Eduardo Bosquets Parajes  
José Manuel Gutierrez Gutierrez  
Luanco, 23 de Enero de 1913.—El  
Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 274

## Alcaldía de Siero

Mes de Febrero de 1913

Distribución mensual de fondos muni-  
cipales, por capítulos, que para sa-  
tisfacer las obligaciones de dicho  
mes y anteriores acuerda este Mu-  
nicipi con arreglo á lo prescrito en  
las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts
1	Gastos Ayuntamiento...	2568	41
2	Policia de seguridad...	764	75
3	Policia urbana y rural...	754	16
4	Instrucción pública.....	1941	66
5	Beneficencia.....	308	33
6	Obras públicas.....	1395	83
7	Corrección pública.....	468	75
8	Montes.....	"	"
9	Cargas.....	7632	50
10	Ob. nueva construcción.	"	"
11	Imprevistos.....	281	78
12	Resultas.....	"	"
13	Devoluciones.....	"	"
14	Varios.....	"	"
TOTAL.....		16216	17

En Pola de Siero á 1.º de Febrero  
de 1913.—El Contador, G. Rodriguez.  
—V.º B.º—El Alcalde, Juan Rodri-  
guez.

## Acuerdo del Ayuntamiento

La Corporación municipal, en se-  
sión del día de hoy, acordó aprobar la  
anterior distribución de fondos.

Pola de Siero, Febrero once de mil  
novecientos trece.—El Secretario, José  
A. Mendez.—V.º B.º—El Alcalde,  
Juan Rodriguez.

R. al núm. 606

## Alcaldía de San Tirso de Abres

LISTA que comprende los individuos  
del Ayuntamiento y mayores con-  
tribuyentes de este concejo, que se  
forma en cumplimiento de lo que  
previene el artículo 25 y siguientes  
de la Ley electoral de 8 de Febrero  
de 1877 para la elección de com-  
promisarios para Senadores:

## Concejales

D. Alvaro Mendez Lenza  
Antonio Oliveros Martinez

José María Llenderozos Quintana  
Juan Martinez Lavandeira  
Ramón Vello Alonso  
José Bermunez Rodriguez  
Cayetano Piñeiro Martinez  
Fernando Rodriguez Gonzalez  
Hay una vacante.

## Contribuyentes

D. Rufino Piñeiro Requejo  
José María Corveiras García  
José María Yanes Yrimia  
Manuel Amago Rodil  
Nicasio Llenderozos Quintana  
Tomás Llenderozos Díaz  
José Antonio Llenderozos Díaz  
José Ramón Martinez Lavandeira  
José Rey  
Pedro Quiroga Acebo  
Claudio Lavandeira Fuenteseca  
Gregorio Miranda Corveiras  
José Prieto Martinez  
Ramón Prado  
Manuel García Ramos  
Basilio Rodriguez Gonzalez  
Rufino Requejo Crespo  
José Miranda Rodriguez  
José Corveiras Mendez  
Manuel Piñeiro Espasande  
Manuel Rey Sanjurjo  
José Rey  
Casimiro Díaz Lopez  
Manuel Esposande Miranda  
Ceferino Trigo Prieto  
José Trigo Martinez  
José Legaspi-Murias  
Antonio Acebo Sordo  
José Ramón Vega Bouza  
Manuel Bouza Robledo  
Cayetano Rodriguez Bouza  
Antonio Fariñas Murias  
Antonio Fernandez Gallo  
José Ramalla Fernandez  
Manuel Cobas Aenlle  
Ramón Lavandeira Fuenteseca  
San Tirso de Abres, Enero 31 de  
1913.—El Alcalde, Alvaro Mendez  
Lenza.

R. al núm. 599

## Alcaldía de Tapia

D. Ramón Villamil Campoamor, pri-  
mer Teniente en funciones de Al-  
calde Presidente del Ayuntamiento  
de Tapia.

Hago saber: Que habiendo sido  
alistados para el reemplazo del año  
actual los mozos que á continuación  
se expresan:

Fernando Fernandez García, hijo  
de Juan y Adelaida

Enrique José María Loza Reguero,  
de Enrique y Elisa.

José Suarez Iglesias, de Pedro y  
Julia.

Jesús García Fernandez, de José y  
Francisca.

Antonio García Perez, de Francis-  
co y Carmen.

Joaquin Fernandez Nuñez, de Bal-  
bina.

José Antonio Fernandez Fernan-  
dez, de José y Josefa.

José María Gayol Ron, de Juan  
y Perfecta.

Benjamin Lopez Martinez, de Ra-  
fael y Esperanza.

Florentino Martinez Fernandez, de  
Florentino y Carmen.

José María Mendez, de Valentina.

Ignorándose la residencia de ellos  
y de sus padres, se les cita por el pre-  
sente para que concurren á los actos  
de rectificación y cierre definitivo del  
alistamiento, sorteo y clasificación y  
declaración de soldados, los cuales

tendrán lugar en este Ayuntamiento,  
respectivamente, los días 9 y 16 de  
Febrero y 2 de Marzo próximos, pues  
de lo contrario les parará el perjuicio  
á que haya lugar.

Tapia, 27 de Enero de 1913.—Ra-  
món Villamil.

R. al núm. 352

LISTA de los Sres. Concejales que for-  
man la Corporación municipal de  
este Ayuntamiento y de un cuádrup-  
lo de mayores contribuyentes ve-  
cinos de este concejo, con derecho  
á la elección de Compromisarios  
para la de Senadores, con arreglo  
á lo que previene el artículo 25 de  
la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Jesús Lopez Cancio  
Ramón Villamil Campoamor  
José Antonio Fernandez  
Modesto Gonzalez  
Anacleto Martinez Martinez  
Máximo Fernandez Rodriguez  
José Lopez Fernandez  
José María Lopez Suarez  
Primo Lopez Mendez  
Andrés Mendez Perez  
Ramón Alvarez Ron Fernandez  
Ramón Rodriguez Alvarez  
Fernando Lacosta Bermudez

## Contribuyentes

D. Manuel Casariego Bedia  
Julian Viña Viña  
José García Lopez  
Eugenio Perez Martinez  
Silvestre Bourio Martinez  
José Loza Perez  
Ramón Acevedo Casariego  
Maximiliano Fernandez Blanco  
Antonio Acevedo Fernandez  
Amancio Perez Diaz  
Indalecio Presno  
Octavio Cancio Cuervo  
Antonio Diaz Casariego  
Francisco Lopez Cancio  
Angel Fernandez Martinez  
Victoriano Jaren Magdalena  
Juan Castañeira Murias  
Agustin Reguero Lopez  
Antonio Lopez  
Juan Abril Hernandez  
José María Perez Diaz  
Isidro Bobis  
Francisco Gayol Gonzalez  
Francisco Fernandez Alvarez  
Antonio Bedia Coaña  
Eugenio Lopez Mendez  
Bernardo Lavandero Bustelo  
Celestino Fernandez García  
José Fernandez Alvarez  
Felipe Alonso Vega  
Juan Acevedo Campoamor  
Marcelino Fernandez Jardón  
Saturno Cancio Presno  
Adriano Maseda Martinez  
José María Alvarez  
Domingo Acevedo Fernandez  
José Trabadelo Pasarón  
Ramón Lopez Lopez  
Quintín Laeorta Suarez  
Antonio Vega Magdalena  
Miguel Reguero  
Luis Fernandez Fernandez  
José Perez Fernandez  
José María Alvarez Fernandez  
Manuel Mendez Lavandera  
Manuel Lavandera Lopez  
Victor Magdalena Murias  
Fernando Alvarez G. Campoamor  
Emilio Fernandez Acebo  
Fernando Martinez Perez  
Fernando Lopez Lopez.  
José Villamil Casariego  
Lo que se publica á los efectos de

artículo 29 de la expresada ley Electoral.

Tapia, 27 de Enero de 1913.—El primer Teniente de Alcalde en funciones, Ramón Villamil.

R. al núm. 289

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Tineo

#### EDICTO

D. Quintín Lopez Menendez, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: que para hacer pago y efectivo á D. Ubaldo del Castiello, mayor de edad, vecino de esta villa, de doscientas pesetas de principal y diecisiete pesetas setenta y tres céntimos de intereses que le está adeudando D. José Fernandez Alonso, vecino de Posada, le fueron embargadas á éste como de su propiedad entre otras cosas las fincas siguientes:

Primera. El huerto llamado del Requejo ó de la Laguna, sito en términos de Posada; de un área de cabida, y linda al Este y Sur con caminos, al Oeste con otro de Ceferino Sierra, y al Norte con otro de Fernando Rubio, vecinos de Posada; tasado en ochenta pesetas.

Segunda. Otro huerto llamado del Berzaco, en términos de Posada; cabida un área y veinte centiáreas, y linda al Norte con otro de Antonio Menendez, Sur camino, Este con otro de Manuel Menendez, y Oeste castañedo de Celestino Collada, vecinos todos de Posada; tasado en sesenta pesetas.

Por providencia de esta fecha, el señor Juez municipal D. Quintín Lopez Menendez acordó sacarlos á subasta por término de veinte días, señalando para que tenga lugar el día cinco de Marzo próximo, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, fijándose los oportunos edictos en los sitios de costumbre, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, siendo de cuenta de los mismos su habilitación; de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta habrán de depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Tineo á siete de Febrero de mil novecientos trece.—Quintín Lopez Menendez.—Por su mandado, Luis Sanz.

R. al núm. 616

### Juzgado de Piloña

#### EDICTO

D. Manuel Escandón Fernandez, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que por el presente se cita á D. Crisanto Vega García, vecino que fué del pueblo de Espinaredo, de este concejo, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veintidos del actual, y hora de las diez, comparezca ante el Tribunal municipal de este término á fin de contestar á la demanda que en juicio verbal le propone el Procurador señor

Iglesias en nombre de D. Jesús Lobeto Pando, industrial y vecino de esta villa, sobre pago de quinientas pesetas, resto de mayor suma que el D. Jesús pagó por cuenta del demandado á la razón social «Francisco Cardín é hijo,» domiciliada en esta villa; apercibiendo al D. Crisanto que de no personarse en legal forma se le seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en la villa de Infiesto, á seis de Febrero de mil novecientos trece.—Manuel Escandón.—Por su mandado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 614

### Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Folgueras Gutierrez, vecino de San Cosme, en este concejo, la cantidad de cuatrocientas noventa y una pesetas noventa céntimos y costas, se embargaron á la deudora doña Dolores Lopez y Lopez, vecina de Prámaro, en este dicho concejo, las fincas y el directo dominio siguiente:

1.º Mitad del prado titulado Veiga ó Pascón, radicante en dicho San Cosme, proindiviso con la otra mitad que corresponde á D.ª Teresa Menendez y Gonzalez, de Beiciella; de extensión todo cosa de treinta áreas: linda al Este prado de la D.ª Teresa; Sur más de Juan Albuerne y Máxima Gonzalez, Oeste tierra de Bernardo Suarez, y Norte prado de D. Ramón Folguera; tasada esta mitad en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Mitad de la tierra llamada Rellongo, proindivisa con la otra mitad que pertenece á los herederos de D. Juan Gutierrez Folgueras, de extensión toda cosa de quince áreas, sita en el citado San Cosme: linda al Sur tierra de dichos herederos, Este herederos de Pedro de Llano, Norte otra de Javiera Albuerne, y Oeste camino; tasada esta mitad en seiscientos cincuenta pesetas.

3.º El directo dominio de dos copines y medio de escanda, que pesan sobre veintiocho áreas sesenta y dos centiáreas en la tierra denominada de Junto á Casa, proindivisa con los restantes: tiene treinta y ocho áreas, radicante en términos del Cascayal, en San Cosme; linda toda al Sur casa de la D.ª Dolores y camino, Sur tierra de Ramón Rodriguez y José Lopez Calleja y prado de la D.ª Dolores, Oeste tierra de Evaristo Rodriguez, herederos de Quiterio Marqués y de Nicasio Conde, y Norte de Ceferino Lopez. Corresponde el útil, así como el resto de la finca libre, á la D.ª Dolores Lopez; tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.º Monte llamado de la Sierra, de quince áreas, sito en Pandiello, de Prámaro: linda Este y Norte Serafin Fernandez, Sur camino y Oeste José Albuerne; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Se acordó sacar á pública subasta las anteriores fincas y directo dominio, señalándose para ello las diez del día siete de Marzo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado.

Las personas que deseen tomar parte en aquélla habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, advirtiéndole que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no existen títulos.

Dado en Cudillero, á quince de Febrero de mil novecientos trece.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

R. al núm. 637

### Juzgado de Nueva

D. Gregorio del Campo Quesada, Juez municipal del término de Nueva.

Hago saber: Que en virtud de procedimiento ejecutivo á instancia de D. Servando Gonzalez Costales, mayor de edad y vecino de Cardo, término de Villaviciosa, contra D.ª Concepción Ardisana Castro y su hijo D. Gabriel Carriles Ardisana, vecinos de Hontoria en este distrito, se ponen por término de veinte días á subasta pública las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Hontoria y sitio de Parasin, en la ería de Hontoria, una finca á labor de una área ochenta centiáreas de extensión; linda al Este José Sordia, Sur y Oeste camino, y Norte cueto y Aquilino Inguanzo; valuada en sesenta y cinco pesetas.

2.ª En dicho pueblo y ería y sitio Parás una finca á labor, cabida de tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Este José Pesquera, Oeste Francisco Cueto, Norte José Corrales y Sur camino; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª En el expresado pueblo y ería y sitio Collado, una finca á prado cabida de tres áreas treinta y siete centiáreas; linda al Este camino, Oeste Ramona Bada, Norte José Castro y Sur herederos de R. Ardisana; valuada en ochenta pesetas.

4.ª En el repetido pueblo y ería de Viventi, un solar de casa que mide dieciocho centiáreas de extensión; y linda al Este prado de D. Eduardo Carriles, al Oeste propiedad de herederos de Manuel Perez, Norte camino y Sur prado de Casa Otero; valuado en dieciocho pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticinco del actual, á las diez de la mañana, en este Juzgado municipal

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no será admisible postura alguna, así como tampoco lo será la que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

No existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate y los licitadores no tendrán derecho á exigirlos.

Y con el fin de que se haga público y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Nueva el cuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Gregorio del Campo.—Por su mandado, Juan Fernandez.

R. al núm. 619

### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del

término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, Angel, domiciliado últimamente en Tanes, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Laviana con el objeto de ser oído en causa instruida en el mismo por corta y sustracción de maderas en el monte del Estado.

641

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CANTELI CARBAJAL, Leonardo, de 20 años, hijo de José y de Felisa, soltero, minero, natural y vecino de La Cabaña, en Priandi, concejo de Nava, donde residía últimamente, de estatura regular, nariz gruesa, ojos azules, pelo negro, rostro largo, color moreno pálido, labios gruesos, cejas negras, con una cicatriz sobre la derecha, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones mútuas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto.

471

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA.—En poder de Bernardo del Fueyo Quirós, de Ablaña, parroquia de Castiello, en este concejo, se halla depositada una yegua descolorida, de las siguientes señas:

Color cardina oscura.  
Alzada como de unas seis cuartas.  
Edad 16 años poco más ó menos.  
Crin y cola largas.  
Caído de atrás.

Tiene dos manchas blancas sobre las ahujas.

Sin más señas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegara á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla previo pago de los daños causados, en el bien entendido, que trascurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial de la provincia sin que nadie la reclame será vendida en subasta pública.

Lena, 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 540—4